



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 2568/1981

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Sistema Municipal de Salud. Reglamentación de la ord. 36.519 de creación.

Del: 20/05/1981; Boletín Municipal 04/06/1981.

Artículo 1° -- Establécese que los adherentes al Sistema Municipal de Salud se agrupan en:

- a) Afiliados titulares
- b) Responsables no afiliados
- c) Afiliados dependientes

1. Son afiliados titulares aquellas personas de existencia visible mayores de edad y/o emancipados que se afilian al Sistema Municipal de Salud y quieren, en su caso, adherir a su grupo familiar directo (esposa e hijos).

2. Son responsables no afiliados aquellas personas de existencia visible que afilian a otras que se encuentran bajo su guarda, asumiendo a su exclusivo costo y cargo todas las obligaciones inherentes a la afiliación al Sistema Municipal de Salud y en forma especial la de pago de las cuotas respectivas. Los responsables no afiliados no tienen derecho a recibir prestación médica, bioquímica u odontológica por este carácter de responsables.

3. Son afiliados dependientes aquellas personas de existencia visible que se encuentran a cargo de un afiliado titular o responsable no afiliado, en razón de su edad, estado civil y/o capacidad de acuerdo con las disposiciones legales que regulen los estados vinculares de familia, en primer grado de ascendientes y descendientes exclusivamente, y/o tutelares.

Art. 2° -- Si un afiliado dependiente llegare a la mayoría de edad y padeciere de incapacidad física y/o mental, dicho estado será probado mediante certificación extendida por el hospital que determine la Secretaría de Salud Pública, teniendo en cuenta el origen de la invalidez mediante resolución, para mantener su categoría de dependiente.

Art. 3° -- La atención del Sistema Municipal de Salud se presentará en los hospitales municipales que figuran en el anexo I (*) y no incluirá las siguientes prestaciones: Internación de enfermedades crónicas, salvo en períodos agudos, provisión de prótesis y ortesis y atención domiciliaria no urgente.

(*) Omitido en Boletín Municipal.

Art. 4° -- Los afiliados titulares y los responsables no afiliados deberán abonar la cuota mensual correspondiente en dinero efectivo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Casa Central y/o cualquiera de sus sucursales) por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes. En todos los casos será requisito para la percepción de la/s cuota/s que se presente al habilitado cobrador el comprobante que acredite que la cuota inmediata anterior a la que se abona se encuentre paga.

Art. 5° -- Los afiliados titulares y los responsables no afiliados que no abonen en tiempo y forma su cuota mensual revestirán el carácter de morosos. La mora se considera automática y se producirá por el solo transcurso del tiempo, debiendo abonar juntamente la cuota con más el interés correspondiente, todo de acuerdo al régimen que establezca la ord. fiscal vigente al tiempo de la cancelación de la deuda y al dec. 5372/77 (B. M. 15.648).

Art. 6° -- Los afiliados titulares y los afiliados dependientes no tendrán derecho a recibir ninguna prestación médica, bioquímica y odontológica si no acreditaren estar al día en el pago de las cuotas que correspondan. Las prestaciones recibidas no encontrándose abonadas

las cuotas correspondientes deberán abonarse de acuerdo al valor establecido de conformidad con la ord. 33.209 (B.M. 15.405) y sus decretos reglamentarios.

Art. 7º -- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales en el vencimiento final de su prórroga trae aparejada, para afiliados titulares y dependientes la desafiliación automática, subsistiendo no obstante la obligación de efectuar el pago de las cuotas vencidas, sus intereses punitivos y actualización monetaria ante los organismos recaudadores de la comuna.

Art. 8º -- Déjase establecido que cuando el grupo familiar se compusiere de más de cuatro (4) hijos menores de edad sólo se abonarán las cuotas como afiliados dependientes del grupo indicado precedentemente, no obstante lo cual quedarán afiliados, sin cargo, todos los hijos a partir del quinto.

Art. 9º -- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales en el vencimiento final de su prórroga por parte de los responsables no afiliados produce la desafiliación automática de sus dependientes.

Art. 10. -- Los afiliados titulares y los responsables no afiliados podrán solicitar en cualquier oportunidad su desafiliación y/o las de sus dependientes. La nota solicitando la desafiliación podrá ser presentada en forma personal o remitiendo carta documento a la Dirección de Planificación y Control de la Secretaría de Salud Pública, sita en Carlos Pellegrini 313, piso 5º. La desafiliación procederá únicamente si se encuentran pagas las cuotas exigibles al momento de la solicitud de desafiliación.

Art. 11. -- Los desafiliados al sistema, cualquiera fuera su causa, podrán solicitar por una sola vez y en cualquier oportunidad su reafiliación, para lo cual deberán abonar, si existiere, previamente la deuda que mantuvieron por la falta de pago.

Art. 12. -- Los afiliados titulares y los responsables no afiliados que no hayan abonado la/s cuota/s en el vencimiento final, de su prórroga, deberán concurrir a la Dirección de Planificación y Control o en el lugar que más adelante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires indique donde se les practicará la liquidación de deuda pertinente y se le extenderán los comprobantes para que efectivice el pago en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Art. 13. -- Los afiliados dependientes que lleguen a la mayoría de edad, con excepción del cónyuge, serán desafiliados si en un plazo no mayor de sesenta (60) días no solicitaren en forma personal cambio de categoría a afiliado titular.

Art. 14. -- Los afiliados al Sistema Municipal de Salud deberán concurrir a los hospitales municipales munidos de su carné comprobante de pago de la última cuota correspondiente y documento de identidad. Los afiliados tendrán derecho a recibir prestaciones a partir del momento en que cuenten con el respectivo carné, chequera de pago y primera cuota paga.

Art. 15. -- Los adherentes al Sistema Municipal de Salud deberán abonar juntamente con la primera cuota mensual el valor equivalente a una Unidad de Establecimiento Público (1 U.E.P.) en concepto de gastos administrativos.

Art. 16. -- Los adherentes al Sistema Municipal de Salud que por extravío, hurto o robo solicitaren nueva documentación (carné o chequera de pagos) deberán abonar juntamente con la cuota posterior que se determine el valor equivalente a una Unidad de Establecimiento Público (1 U.E.P.) en concepto de gastos administrativos. La solicitud de la documentación deberá realizarla personalmente en la Dirección de Planificación y Control, sita en Carlos Pellegrini 313. piso 5º, acompañado del original de la denuncia policial pertinente.

Art. 17. -- Los afiliados deberán cumplir con los reglamentos, normas y procedimientos de los hospitales municipales.

Art. 18. -- Apruébanse los procedimientos administrativos del Sistema Municipal de Salud que, como anexo II, forma parte del presente (*).

(*) Omitido en Boletín Municipal.

Art. 19. -- Apruébanse, los formularios que obran como anexo III (*).

(*) Omitido en Boletín Municipal.

Art. 20. -- Los establecimientos asistenciales y la Dirección de Planificación y Control de la Secretaría de Salud Pública producirán trimestralmente los informes y observaciones de la

marcha y evolución del Sistema en base a las cuales la mencionada Secretaría propondrá las modificaciones necesarias para el perfeccionamiento del mismo.

Art. 21. -- Autorízase a la Secretaría de Salud Pública para dictar las directivas e instrucciones que resulten convenientes para asegurar el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema.

Art. 22. -- Facúltase a la Secretaría de Economía, a través de su Dirección de Rentas, a suscribir convenio con el Banco Ciudad de Buenos Aires para la percepción de los pagos correspondientes al Sistema Municipal de Salud.

Art. 23. -- El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Salud Pública, de Economía, de Gobierno y general de la Intendencia.

Art. 24. -- Comuníquese, etc.

Cacciatore; Piropo; del Prado; Ortega; Miere.

